

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de cuatro concesiones otorgadas al Gobierno del Estado de Tlaxcala, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión para uso público.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

**Cuarto.- Transición al régimen de concesión.** En cumplimiento a lo ordenado por la Reforma Constitucional, mediante el Acuerdo P/IFT/140716/397 de fecha 14 de julio de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de doce permisos al nuevo régimen de concesión de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, entre las que se ubicaron las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia (en lo sucesivo las “Concesiones”) que se indican en el siguiente cuadro.

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Inicio de vigencia	Término de vigencia
1.	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHTXB-TDT	Apizaco, Tlaxcala	25-oct-05	31-dic-21
2.		XHTXM-TDT	Huamantla, Tlaxcala	25-oct-10	24-oct-22
3.		XHTLX-TDT	Tlaxcala, Tlaxcala		
4.		XHSPM-TDT	San Pablo del Monte, Tlaxcala		

**Quinto.- Solicitudes de Prórroga de vigencia.** Mediante escrito presentado ante este Instituto el 11 de agosto de 2021, el Lic. Carlos Alberto Villanueva Vera, Titular de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Tlaxcala (en lo sucesivo el “Concesionario”) solicitó la prórroga de la vigencia de las concesiones que se señalan en el siguiente cuadro (en lo sucesivo las “Solicitudes de Prórroga”).

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Fecha de la solicitud de prórroga
1.	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHTXB-TDT	Apizaco, Tlaxcala	11-ago-21
2.		XHTXM-TDT	Huamantla, Tlaxcala	
3.		XHTLX-TDT	Tlaxcala, Tlaxcala	
4.		XHSPM-TDT	San Pablo del Monte, Tlaxcala	

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto

en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y LVII y 17 fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto es competente para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas e interpretar la Ley y además disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deben observarse los requisitos establecidos en la

legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

Al respecto debe señalarse que la autoridad al dar en concesión un bien del dominio público de la Nación como el espectro radioeléctrico, debe establecer entre otras especificaciones, el uso para el cual estará destinado y una vigencia determinada que dará certeza al concesionario del periodo durante el cual podrá hacer uso de dicho bien. En caso de que la legislación así lo prevea, la concesión puede prorrogarse en su vigencia siempre que se cumplan con las formalidades establecidas para al efecto. En el caso concreto, es el artículo 114 de la Ley el que señala el procedimiento que debe observarse para la prórroga de la concesión respectiva:

*“**Artículo 114.** Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario **la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión**, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”*

#### **[Énfasis añadido]**

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas será necesario: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) aceptar las nuevas condiciones y, (v) solicitar la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción

II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga de vigencia.** La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad a lo establecido en el citado artículo 114 de la Ley citado en el considerando previo:

- A. Temporalidad.** La autoridad debe verificar que la solicitud de prórroga sea presentada dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.
- B. Cumplimiento de obligaciones.** La autoridad debe verificar que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables, y;
- C. Recuperación de Espectro Radioeléctrico concesionado.** La autoridad deberá analizar si existe interés público por parte del Instituto para recuperar el espectro.
- D. Nuevas condiciones.** El concesionario debe aceptar las nuevas condiciones que al efecto establezca la autoridad con motivo de la prórroga de vigencia de la concesión.

**Temporalidad.** El primer requisito de procedencia que establece el referido artículo 114 de la Ley está relacionado con la oportunidad con la que deben formularse las peticiones por parte de los concesionarios para que la autoridad prorrogue la vigencia de una concesión.

Es importante resaltar que la prórroga de una concesión no es una obligación por parte de la autoridad, sino que es una potestad que la Ley prevé a favor de los concesionarios para que estos últimos, de así considerarlo conveniente a sus intereses y siempre que no exista impedimento legal o técnico para ello, formulen a la autoridad correspondiente su solicitud quien deberá evaluarla conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y resolver lo conducente.

Los plazos establecidos en la Ley para la presentación de solicitudes de prórroga de vigencia no sólo otorgan certeza jurídica al concesionario respecto del tiempo con el que cuenta para ejercer la posibilidad de solicitar la extensión de la vigencia, sino que también le da la posibilidad a la autoridad de ejercer sus facultades de planeación y verificación del uso del bien de dominio de la Nación, en este caso del espectro radioeléctrico, lo que permite hacer un mejor uso y aprovechamiento de este bien natural y escaso.

En el caso específico, el concesionario correspondiente cuenta con un plazo de un año para la presentación de su solicitud ante este Instituto, previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que se desee prorrogar:

**“Artículo 114.** Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto **dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión**, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

(...)”

Con base en lo anterior y considerando las vigencias de las respectivas Concesiones se tienen los siguientes plazos para la presentación de las solicitudes y las fechas en que fueron presentadas éstas formalmente ante el Instituto:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Inicio de vigencia	Término de vigencia	Inicio del plazo art.114	Término del plazo art.114
1.	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHTXB-TDT	25-oct-05	31-dic-21	05-oct-17	05-oct-18
2.		XHTXM-TDT	25-oct-10	24-oct-22	30-may-19	30-may-20
3.		XHTLX-TDT				
4.		XHSPM-TDT				

De la información que se muestra en el cuadro anterior se aprecia que el Concesionario formuló sus respectivas Solicitudes de Prórroga fuera del periodo establecido en la Ley, es decir, las peticiones se recibieron con posterioridad al año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las Concesiones.

En ese sentido, el artículo 114 de la Ley es claro al señalar los requisitos que deben satisfacer los concesionarios, dentro de los cuales señala, como una condición necesaria, el momento en que se debe presentar la solicitud de prórroga y no da lugar a excepciones a su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que no se satisfizo uno de los requisitos de procedencia, particularmente el que se refiere a la oportunidad previsto en el artículo citado, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento. Ello es así considerando que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar la prórroga de vigencia de las concesiones en materia de radiodifusión, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, como lo son los establecidos en el artículo 114 de la Ley.

Conforme a lo antes descrito, resulta improcedente otorgar al Ccesionario las prórrogas de vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso público, al no satisfacer uno de los requisitos necesarios para las mismas.

En otro orden de ideas, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley, el cual establece que la terminación de las concesiones no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo las acciones que considere procedentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, respecto las Concesiones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 83, 85, 86, 114 y 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se niegan las prórrogas de vigencia solicitadas por el **Gobierno del Estado de Tlaxcala** para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión para uso público a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen a continuación:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Inicio de vigencia	Término de vigencia
1.	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHTXB-TDT	Apizaco, Tlaxcala	25-oct-05	31-dic-21
2.		XHTXM-TDT	Huamantla, Tlaxcala	25-oct-10	24-oct-22
3.		XHTLX-TDT	Tlaxcala, Tlaxcala		
4.		XHSPM-TDT	San Pablo del Monte, Tlaxcala		

Lo anterior, en virtud de que no cumplió con el requisito de oportunidad previsto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que el Concesionario solicitara la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de dichas concesiones.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** la presente Resolución.

**Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de los concesionarios señalados en el Resolutivo Primero anterior, respecto de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de las prórrogas de vigencia de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente\* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.**

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/201021/517, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.